

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0112
Demandante: BBVA
Demandado: JOSE BENJAMIN VILLA MORALES Y OTRA

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra JOSE BENJAMIN VILLA MORALES Y MARIA ELIZABETH CRUZ HERRAN por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8209600327138.

1. Por la suma de \$5.165.138,40, correspondiente al valor por capital que compone las cuotas de amortización vencidas del 19 de marzo de 2021 al 19 de febrero de 2022.
2. Por la suma de \$17.317.361,50, correspondiente al valor de los intereses de plazo que componen las cuotas de amortización vencidas a la fecha de presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa 13,4985% efectivo anual, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, desde el vencimiento de cada una y hasta su pago total.
4. Por la suma de \$205.017.254,74, como capital acelerado a la presentación de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a que se refiere el punto 4. anterior, a la tasa 13,4985% efectivo anual, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 2213 de 2022, Requírase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen, identificados con los folios de matrícula No. 50N-20159041 y 50N-20158873. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS GIL JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO